



RAD. No. 080014053007202300050-00

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho la presente Acción de Tutela, la cual nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer. Barranquilla, enero 30 de 2023.

**CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
EL SECRETARIO**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Treinta (30) de enero dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO : 080014053007202300050-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : LUCELY MEJIA LOPEZ
ACCIONADOS : CONSTRUCTORA ANAYA GIRALDO SAS
PROVIDENCIA : AUTO 30/01/2023 – FALTA DE COMPETENCIA**

ASUNTO

Procede el juzgado a remitir la acción de tutela de la referencia al juez competente para su conocimiento.

CONSIDERACIONES

El ciudadano **LUCELY MEJIA LOPEZ**, actuando en representación del señor actuando en nombre propio, interpuso Acción de Tutela contra **CONSTRUCTORA ANAYA GIRALDO SAS** con miras a obtener el restablecimiento de su derecho fundamental de petición.

El decreto 2591 de 1991 a través del cual “*se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política*”, dispone en el artículo 37 que:

ARTICULO 37.- Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1834 de 2015. Primera instancia. (Son competentes para conocer de la acción de tutela, **a prevención**, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.)* (Negrilla y resaltado fuera de texto)

El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio.

De las acciones dirigidas contra la prensa y los demás medios de comunicación serán competentes los jueces de circuito del lugar.

De otra parte, el parágrafo 1 del artículo 1 del Decreto 333 de 2021, señala:

“PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.”

Se evidencia que la parte accionante tiene como lugar de notificaciones Cra 12 D # 85-24 - Barrio Los Almendros III Etapa Soledad, Atlántico, y la parte Accionada **CONSTRUCTORA ANAYA GIRALDO SAS** tiene su lugar de domicilio en la Calle 63 Prolongación Avenida Murillo #14-01 Soledad, Atlántico.

Como se puede apreciar, el lugar de domicilio de la accionada y el lugar donde ocurrieron los hechos obedecen a lugares completamente distintos al Distrito de Barranquilla, lugar donde este despacho ejerce su jurisdicción constitucional. Luego entonces sedesprende que se dan los requisitos establecidos en la ley y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, para rechazar la acción de tutela por falta de competencia, por el factor territorial.



RADICADO : 080014053007202300050-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : LUCELY MEJIA LOPEZ
ACCIONADOS : CONSTRUCTORA ANAYA GIRALDO SAS
PROVIDENCIA : AUTO 30/01/2023 – FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL

Hechas las anteriores precisiones, es dable concluir, que el funcionario judicial competente para tramitar la presente acción constitucional sería el Juez Municipal de Soledad (Reparto) no este despacho judicial, por lo que se hace necesario declarar la falta de competencia por factor territorial para avocar el conocimiento de la presente acción de tutela y se ordena a través de la secretaria su remisión al competente.

Dando aplicación a la norma precitada, se procederá a remitir la presente acción constitucional a efectos sea repartida al Juez Municipal de Soledad (Reparto), lugar de notificaciones, y se presume residencia de la parte accionante, debido al factor de competencia por territorialidad, para el correspondiente trámite.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**.

RESUELVE

- 1) Declarar que este juzgado carece de competencia por factor territorial para conocer la presente acción de tutela, promovida por **LUCELY MEJIA LOPEZ** actuando en causa propia, interpuso Acción de Tutela contra **CONSTRUCTORA ANAYA GIRALDO SAS** conforme a lo dispuesto en la parte motiva.
- 1) Remítase el expediente al **JUZGADO MUNICIPAL DE SOLEDAD (REPARTO)** para su conocimiento.
- 2) Comuníquese esta decisión al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a81a9ab19f5cea1d9bc50a6de7fda606f5f01ae04efa27b574237d430de915**

Documento generado en 30/01/2023 01:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>